



DECRETO 001246 DE 2015
(24 de julio)

“Por medio del cual se establece el reglamento operativo del programa “*Extendiendo Fronteras Educativas*” en la ciudad de Medellín.”

EL ALCALDE DE MEDELLIN

En uso de sus facultades y deberes impuestos en los artículos 311 de la Constitución Política, y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 1286 de 2009, el Decreto Municipal 1364 de 2012, el Acuerdo 71 de 2013 del Concejo Municipal y el Decreto con fuerza de Acuerdo 0883 de 2015

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 67 de la Constitución Nacional destaca sobre el derecho a la educación de las personas, como servicio público con una función social. De la misma forma señala al Estado, la sociedad y la familia como responsables de la educación y a las entidades territoriales participantes de la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales.
2. Además dispone en el artículo 69, que el Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo, igualmente resalta que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.
3. La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 1º de la Ley 1012 de 2006 es deber de las entidades territoriales y de las instituciones de educación superior, establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de escasos recursos económicos.
4. En virtud del artículo 329 del Decreto Municipal 1364 de 2012, se creó la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA, Unidad Administrativa Especial del orden Municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio como una adscrita a la Secretaría Vicealcaldía de Educación, Cultura y Participación, cuyo objeto misional es *Liderar la ejecución de la política y los lineamientos del sistema de la educación pública superior del municipio de Medellín, y Promover la eficiencia, transparencia y optimización de los recursos públicos con el fin de contribuir al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación superior.*
5. El Acuerdo 71 de 2013, creó el programa “*Extendiendo Fronteras Educativas*”, programa social de formación en estudios de posgrados, tanto en Medellín como en el ámbito nacional, para



Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



personas de la ciudad de Medellín; facultando al Alcalde para su reglamentación, con el propósito de establecer mecanismos idóneos para el funcionamiento del programa y garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.

6. El Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín Un Hogar para la Vida" en la línea dos, "Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno" en su componente uno "Medellín Educada para la Vida y la Equidad" y tres "Competitividad para el Desarrollo Económico con Equidad", plantea como reto una ciudad más competitiva, cualificando el estudiantado de nivel superior en el interior del país, contribuyendo con el desarrollo humano y económico de la ciudad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO. Establecer las condiciones para el acceso al programa "Extendiendo Fronteras Educativas" en la ciudad de Medellín, indicando requisitos y calidades de quienes pueden ser beneficiarios del mismo, las dependencias a cargo o intervinientes, los procedimientos o mecanismos de otorgamiento de la cofinanciación o créditos condonables y demás beneficios que otorga el programa.

ARTICULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA. La dirección y administración del programa estará a cargo de la Agencia de Educación Superior SAPIENCIA. La operación técnica podrá hacerse directamente o a través de terceros de acuerdo a los parámetros que establezca la entidad administradora del programa, conforme a las normas que lo regulen.

El administrador del programa deberá crear un fondo, fiducia o una cuenta especial, con el objetivo de garantizar que los recursos se destinen y sean aplicados exclusivamente al presente programa.

ARTICULO TERCERO. FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA. SAPIENCIA como órgano encargado de la dirección y administración del programa tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, administrar y gestionar con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las normas que regulan el programa.
2. Definir el calendario de las convocatorias y el monto de los recursos que se destinarán en cada caso.
3. Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del programa, sus alcances y proyecciones cuando le sea requerido.
4. Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.



DC-CER-147650

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44.144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

ARTICULO CUARTO. MODALIDADES Y COFINANCIACIÓN: El programa podrá cofinanciar estudios avanzados en las modalidades de Maestría, Doctorado y Posdoctorado en las Instituciones de Educación Superior de todo el país. La cofinanciación podrá ser mediante un aporte al valor de la matrícula, a los gastos de sostenimiento, material de trabajo o pasajes.

ARTICULO QUINTO. MONTO DE FINANCIACIÓN. Los beneficiarios podrán recibir cofinanciación en la modalidad de crédito condonable según la modalidad de estudios en los siguientes montos de financiación:

a. Para estudios de Maestría. Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios de maestría podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta el 50% del valor de la matrícula que defina la respectiva institución de educación superior, conforme aparezca en el original de la liquidación de la matrícula o del comprobante de pago emitido por ésta, siempre que el valor asignado no supere los **7 salarios** mínimos legales mensuales vigentes.

b. Para estudios de Doctorado y Posdoctorado. Quien esté cursando o vaya a iniciar estudios doctorales o posdoctorales, podrá recibir en la modalidad de crédito condonable una suma de dinero equivalente hasta el 50% del valor de la matrícula que defina la respectiva institución de educación superior, conforme aparezca en el original de la liquidación de la matrícula o del comprobante de pago emitido por ésta, siempre que el valor asignado no supere los **9 salarios** mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aspirante deberá indicar al momento de la inscripción la destinación que prefiere para los recursos, sea sostenimiento o matrícula, en todo caso esta elección es definitiva para todo el período de financiación. Si el aspirante elige sostenimiento se realizará el desembolso a la cuenta que indique en el formulario y que esté debidamente soportada mediante certificación bancaria, pero si elige matrícula este recurso se girará directamente a la IES.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No se realizarán pagos por los estudios de posgrados cursados, o realizados previos a la publicación de la lista de candidatos preseleccionados en la convocatoria vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. La entidad responsable del manejo de los recursos realizará el desembolso a la IES o a la cuenta del estudiante beneficiario.

PARÁGRAFO CUARTO. Con el fin de garantizar la culminación de los estudios, el crédito condonable cubre la cohorte completa o los semestres que el beneficiario solicite siempre que no supere el número de períodos académicos o créditos previstos por la institución de educación superior para la duración normal del programa de posgrado, por lo cual no se financiarán estudios correspondientes a períodos académicos ya finalizados con anterioridad a la vigencia de la convocatoria, ni se financiará el mismo período académico más de una vez.

ARTÍCULO SEXTO. MODALIDAD DE FINANCIACIÓN. La cofinanciación otorgada por el Municipio tendrá el carácter de un crédito que podrá ser condonado parcial o totalmente con el



cumplimiento de los compromisos señalados en este reglamento y los demás requisitos que se establezcan al aprobar el crédito.

CAPITULO II

CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA

ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Para ser elegible al programa el candidato deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber nacido en Medellín o demostrar residencia en la ciudad de Medellín mínimo por los dos últimos años antes de solicitar el beneficio.
- b. Que el candidato haya terminado estudios superiores en una institución que tenga al menos un programa de pregrado o posgrado acreditado de alta calidad vigente.
- c. No poseer título en el nivel de formación al que aspira.
- d. El beneficiario no podrá estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Medellín o una de sus entidades descentralizadas.
- e. Certificar un promedio acumulado de mínimo 3.5 en relación con el título de pregrado. En los casos de formación doctoral el promedio del último título de formación debe ser de 3.8.
- f. Certificar el haber sido aceptado o encontrarse matriculado en un programa de maestría, doctorado o postdoctorado en una Institución de Educación Superior cuyo programa esté debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
- g. Disponer de recursos adicionales de cofinanciación para la realización de sus estudios provenientes de la institución que lo avale y/o de una entidad nacional u otras fuentes de financiación como convocatorias, becas, créditos o recursos propios. De los recursos otorgados por el programa Extendiendo Fronteras Educativas, no podrá depender la viabilidad de los estudios de formación.

CAPITULO III

DE LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL CREDITO

ARTICULO OCTAVO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Una vez realizada la inscripción y verificado el cumplimiento de los requisitos básicos según se establece en el presente decreto se realizará una calificación de los siguientes criterios.

- a. Trayectoria académica e investigativa del candidato: **hasta 60 puntos.**



SG-CUR-347850

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

1. Promedio acumulado de notas en pregrado: **hasta 35 puntos.**

- Igual o mayor a 4,5 **35 puntos**
- Entre 4.0 y 4.49 **25 puntos**
- Entre 3.8 y 3.99 **15 puntos**
- Entre 3,5 y 3,79 **10 puntos**

2. Pertenencia del candidato a grupos de investigación: **hasta 25 puntos.**

- Reconocidos por Colciencias en el momento de la presentación a la convocatoria: **25 puntos.**
- Trayectoria certificada en grupos de investigación no reconocidos por Colciencias: **15 puntos.**

b. Pertinencia de los estudios de formación en posgrado a los clúster y a los proyectos estratégicos que se definan en cada convocatoria: **hasta 10 puntos.**

c. Tipo de institución de educación superior a la que aspira: **hasta 20 puntos.**

- Instituciones de Educación Superior públicas: 20 puntos.
- Instituciones de Educación Superior de carácter privada: 15 puntos

d. La reconocida trayectoria de la persona en actividades comunitarias y sociales: **10 puntos.**

ARTÍCULO NOVENO. PRESELECCIÓN DE ESTUDIANTES. De acuerdo a los puntajes asignados de manera individual se ordenarán los aspirantes de mayor a menor y se establecerá por parte de SAPIENCIA el puntaje de corte para cada una de las modalidades del crédito de acuerdo con el presupuesto previamente definido para la cohorte y las proyecciones a que haya lugar.

Quienes queden dentro del puntaje de corte serán preseleccionados y podrán continuar con el proceso para la aprobación del crédito.

PARÁGRAFO. La preselección no implica derecho adquirido, toda vez que posteriormente se debe verificar el cumplimiento de requisitos propios del crédito. La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y en todo caso deberán presentarse los soportes para acreditar la condición que amerita el puntaje. En caso de mostrarse inconsistencia que genere una presunta falsedad dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante del programa y por lo tanto se anulará su solicitud sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO. CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del programa serán preseleccionados mediante convocatoria pública realizada por la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA –, la cual será divulgada en las páginas web del Municipio de Medellín y en los demás sitios que defina. La convocatoria deberá incluir calendario y



mecanismos de inscripción, clúster y proyectos estratégicos de ciudad, modalidades, mecanismos de selección, monto de recursos disponibles para la misma y toda la información que se considere importante para garantizar la transparencia del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO. Una vez preseleccionado mediante convocatoria pública el candidato (de acuerdo con el puntaje y los límites previstos) deberá entregar para aprobación la documentación exigida para la legalización ante la coordinación del programa.

Adicionalmente suscribirá un acta de compromiso con la Agencia de Educación Superior de Medellín SAPIENCIA, en la cual establezca las actividades de transferencia de conocimiento que podrán ser desarrolladas en grupos de investigación, en la academia o la formulación de un proyecto que beneficie al sector (clúster o proyectos estratégicos de ciudad).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. GARANTÍA DEL CRÉDITO. El crédito educativo condonable se respaldará mediante la firma de un pagaré por el beneficiario

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO. El beneficiario del crédito condonable deberá:

- a. Suscribir acta de compromiso previo al desembolso, donde se establezca las obligaciones que adquiere. Hacen parte de estos compromisos el rendimiento académico, la prestación de servicios de transferencia del conocimiento en grupos académicos o de investigación en su campo de formación, o para beneficiar el sector productivo, u otras aquellas actividades autorizadas por la Agencia para la Educación Superior de Medellín SAPIENCIA, para acceder a la condonación del crédito.
- b. Iniciar y culminar el programa o período académico cofinanciado de acuerdo con el cronograma presentado para la aprobación del crédito, que debe ajustarse a los plazos máximos de la convocatoria pública vigente. La legalización del crédito deberá realizarse dentro de los plazos establecidos para cada una de las convocatorias, en caso de que el preseleccionado no alcance a realizar dicho proceso, no se le guardará el cupo y por lo tanto deberá presentarse a otra convocatoria.
- c. Adjuntar a la terminación de cada período académico, constancia expedida por la Institución de Educación Superior donde se dé cuenta de las notas o informe de avance según corresponda.
- d. Actualizar en cada período académico los datos de ubicación del beneficiario.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE PERMANENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. El estudiante deberá renovar el crédito al iniciar cada periodo académico, para lo cual deberá acreditar:



SG-CER/14766

Centro Administrativo Municipal - CAM - Calle 44 No. 52 - 165.
Código Postal 50015. Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

- a. Promedio de notas del periodo académico inmediatamente anterior igual o superior a 3.5 en la escala de 1 a 5.
- b. Liquidación o certificación del valor de la matrícula y período a cursar.
- c. Los demás documentos o soportes que requiera el administrador del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS. En caso de que el beneficiario deba suspender los estudios es obligatorio comunicar al administrador del programa el tiempo de suspensión requerido y solicitar su aprobación; en ningún caso la suspensión podrá ser aprobada por más de dos períodos en forma continua o discontinua.

PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN ESPECIAL: Podrá permitirse superar los límites de suspensión cuando la razón para ello se deba al disfrute u otorgamiento de una beca o un mérito académico; eventos y/o condiciones de fuerza mayor que se acrediten en razón del tiempo o la gravedad que justifiquen la posibilidad de continuar los estudios, lo cual está sujeto a la aceptación de reingreso en la respectiva IES.

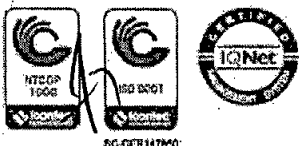
CAPÍTULO V

DE LA TERMINACIÓN, CONDONACIÓN Y/O PASO AL COBRO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CRÉDITO. Se suspenderá en forma definitiva el crédito por las siguientes causales:

- a. Completar el número de semestres para el cual le fue aprobado el crédito.
- b. Obtención del título académico.
- c. Abandono injustificado del programa de estudios.
- d. Adulteración de documentos así como la presentación de la información falsa o inconsistente o la no presentación de los documentos exigidos para la legalización del crédito. Sin perjuicio a las sanciones que haya lugar previo procedimiento legal.
- e. Muerte o incapacidad física mental total y permanente del beneficiario.
- f. Expresa voluntad del beneficiario.
- g. Suspensión definitiva de los estudios.
- h. Incurrir en más de dos suspensiones continuas o discontinuas.
- i. Pérdida del derecho a continuar estudiando según el reglamento de la institución.
- j. El estar recibiendo otro apoyo para la financiación de estudios de posgrado con recursos del Municipio de Medellín o una de sus entidades descentralizadas.
- k. Cambio de Institución de Educación Superior y/o programa de estudios posterior al desembolso del primer giro.
- l. Obtener un promedio semestral inferior a 3.5.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. LA CONDONACIÓN. El crédito podrá ser condonado en su totalidad de la siguiente manera:



1. Factores Académicos: Se podrá condonar hasta el 50% sobre el total de los valores girados cada semestre, cuando el beneficiario cumpla con el objetivo de su periodo de estudios y obtenga su respectivo título con un promedio acumulado al finalizar el semestre de acuerdo a la siguiente tabla:

Rendimiento académico	50%
Promedio acumulado igual o superior a 4,5	100%
Promedio acumulado igual o superior a 4,3	80%
Promedio acumulado igual o superior a 4,0	60%
Promedio acumulado igual o superior a 3,8	40%

2. Actividades de transferencia del conocimiento. El 50% del valor total del crédito será condonado como reconocimiento a la contribución que hace el beneficiario a los clúster y proyectos estratégicos de ciudad a través de la prestación de servicios de transferencia del conocimiento en grupos de investigación y academia o por beneficiar el sector productivo. El beneficiario para la prestación de sus servicios contará con un plazo de doce (12) y dieciocho (18) meses respectivamente según se trate de formación en Maestría o Doctorado después de la finalización del último período académico financiado. Según certificación expedida por la Institución de estudios.

PARÁGRAFO: Las actividades de transferencia de conocimiento estarán estipuladas en el acta de compromiso suscrita en el momento de realizar la legalización del crédito y éstas no deberán ser remuneradas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PLAZO PARA CONDONAR. El plazo para condonar y el período de gracia correrán en forma simultánea, siendo obligación del beneficiario aportar los documentos necesarios que acrediten los requisitos para condonar. De no entregarse durante este tiempo los documentos no habrá lugar a la condonación.

PARÁGRAFO. En todo caso, la condonación total, parcial o la NO condonación, se realizará a través de un acto administrativo del Director General de la Agencia de Educación Superior SAPIENCIA (Resolución de Condonación) cuya expedición debe ser solicitada por el beneficiario en los tiempos establecidos en el artículo siguiente. De no hacerse o de no ser aprobada total o parcialmente, esta se convierte en una deuda que deberá ser sufragada por el beneficiario o su codeudor, teniendo en cuenta los procedimientos y la liquidación efectuada por la entidad encargada del manejo de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PERÍODO DE GRACIA. Los créditos en la cuantía que no hayan sido condonados y que terminen por las causales descritas en los literales a) y b) del artículo décimo sexto tendrán derecho a un período de gracia de la siguiente forma:

a) Para quienes realicen estudios de maestría, 12 meses contados a partir de la finalización del último período académico financiado.



SG-OER14780



b) Para quienes realicen estudios de doctorado o posdoctorado, 18 meses contados a partir de la finalización del último período académico financiado.

PARÁGRAFO. Cuando el crédito termine por alguna de las causales descritas en los literales c, d, f, g, h, i, j, k, l del artículo décimo sexto, el beneficiario contará con un período de gracia de seis (6) meses a partir de la finalización del último período girado, momento a partir del cual deberá reintegrar la totalidad de los dineros que le hayan sido girados más los intereses respectivos en un plazo máximo de dos (2) años.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. EL PAGO DE LA DEUDA. La consolidación del monto de la deuda por parte de la entidad encargada del manejo de los recursos, se hará a partir del día siguiente al cumplimiento del período de gracia. El valor de la deuda tendrá para su cancelación un plazo máximo de dos (2) años a partir de su consolidación, la cual causará intereses anuales equivalentes al IPC más tres (3) puntos (calculados con las cifras oficiales al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de consolidación). En caso de retraso en el cumplimiento, del pago del valor de la deuda en las fechas establecidas, se cobrarán intereses de mora en las tasas legales vigentes.

CAPÍTULO VI

COMITÉ TÉCNICO ASESOR

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN. Con el objetivo de garantizar la agilidad y la transparencia en la selección de los beneficiarios se creará un Comité Técnico Asesor conformado de la siguiente forma:

- a. Un (1) representante de la Secretaría de Educación.
- b. Un (1) representante de la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA.
- c. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior Públicas.
- d. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior Privadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes de las Instituciones de Educación Superior tanto públicas como privadas serán elegidos por ellas mismas a través proceso público de votación que adelantará la Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA, para un período de tres años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Representante de la Agencia de Educación Superior de Medellín, y habrá lugar a una sesión ordinaria por semestre, en todo caso, cualquiera de los miembros podrá citar con mínimo tres días de anticipación para la realización de sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES. El Comité tendrá las siguientes funciones:



1. Revisar la selección de beneficiarios cada año.
2. Conceptuar sobre los casos especiales de incumplimiento de requisitos para los que el beneficiario solicite su estudio para continuar con el crédito.
3. Analizar semestralmente la marcha del programa y proponer los cambios necesarios.


ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

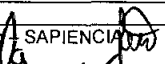

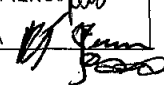


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Vicealcalde de Educación, Cultura,
Participación, Recreación y Deporte



SERGIO ROLDAN GUTIÉRREZ
Director General SAPIENCIA

Proyectaron

- Juan Camilo Tascón Castaño - Director Técnico - SAPIENCIA	
- Laura Upegui Castro - Politóloga SAPIENCIA	
- Róger Jiménez Fernández - Jefe Jurídico SAPIENCIA	



SC-CER147250

